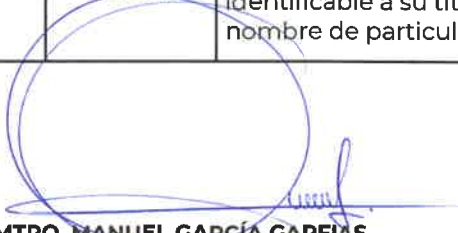




Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección de Recursos</b>		
Documento:	<b>Resolución de fecha 08/07/2021 que recayó al expediente RR/027/SFP/2020</b>		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Veintinueve (29) fojas		
Fundamento legal:	Arts. 9, 16, 113, frs. I LFTAIP, 3, frs. IX y X, 16, 18 y 23, LGPDPPSO.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como el nombre de particulares o terceros.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 <b>MTRO. MANUEL GARCÍA GARFIAS.</b> <b>JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.</b>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Quinta Sesión Ordinaria de 08 de febrero de 2024.		

**Abreviaturas:**

**LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LGPDPPSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**LGCDVP:** Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

24

*Handwritten signature*





## Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre de particulares o terceros.	1, 2, 3, 4, 5, 15, 16, 18, 20, 21, 24 y 26	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Unidad de Asuntos Jurídicos  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Recursos

Exp. **RR/027/SFP/2020**

En la Ciudad de México, a los **ocho días del mes de julio dos mil veintiuno.**

**Vistos** para resolver en definitiva los autos del expediente **RR/027/SFP/2020**, integrado con motivo del escrito presentado el tres de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el **C. [REDACTED]** por medio del cual interpone Recurso de Revocación en contra de la resolución del proceso de selección para la ocupación del puesto denominado **ANALISTA DE QUEJAS Y DENUNCIAS**, con código **27-113-2-E1C007P-0002093-E-C-R**, con número de Concurso **89682**, convocado por la Secretaría de la Función Pública, en el cual el hoy promovente participó con el folio **85-89682**, y

## RESULTANDO

**I.** Mediante escrito presentado el **tres de diciembre de dos mil veinte**, en la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, el **C. [REDACTED]** (en adelante el **promovente**), interpuso recurso de revocación en contra de la resolución dictada en el proceso de selección para la ocupación del puesto **“ANALISTA DE QUEJAS Y DENUNCIAS”**, con número de concurso **89682**, convocado por la Secretaría de la Función Pública, en el cual participó con el folio **85-89682**, y resultado **descartado**. (visible a fojas 01 a 05 del expediente en que se actúa).

Al respecto, por acuerdo de fecha **nueve de diciembre de dos mil veinte**, se previno por una sola vez al **promovente** para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del mismo, procediera a señalar **la fecha en que se hizo de conocimiento la determinación del procedimiento de selección** (resultados finales), respecto del concurso **89682**, el cual le fue notificado el día once de diciembre de dos mil veinte. (visible a fojas 11 a 15 del expediente en que se actúa).

Por escrito de **trece de diciembre de dos mil veinte**, ingresado el catorce del mismo mes y año en la Oficialía de Partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el **C. [REDACTED]** desahogó la prevención contenida en el proveído del nueve de diciembre de dos mil veinte. (visible a fojas 16 a 18 del expediente en que se actúa).



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAI, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

II. Por acuerdo de fecha **dieciocho de diciembre de dos mil veinte**, se admitió a trámite el recurso de revocación interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la resolución del concurso **89682** emitida por el Comité Técnico de Selección, para la ocupación del puesto **ANALISTA DE QUEJAS Y DENUNCIAS**, con código **27-113-2-EIC007P-0002093-E-C-R**, en el cual fue **descartado**, radicándolo bajo el número de expediente administrativo **RR/027/SFP/2020**, acordando solicitar información relacionada con el proceso de selección del referido concurso. (visible a fojas 19 a 22 del expediente en que se actúa).

III. Por **certificación del dieciocho de enero de dos mil veintiuno**, se hace constar la **suspensión de plazos y términos** en el presente recurso de revocación a partir del diecinueve de diciembre de dos mil veinte y hasta en tanto el color del semáforo en la Ciudad de México sea distinto al rojo, en cumplimiento a lo **señalado en el Artículo Primero del "ACUERDO por el que se determinan las condiciones de reactivación y suspensión de plazos y términos para la operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, mediante utilización de tecnologías de información y comunicación como medida de prevención de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2"** publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de dos mil veinte, que estableció la suspensión de plazos y términos en lo relativo al procedimiento del recurso de revocación en las entidades federativas que se encuentren en la fase roja del semáforo estandarizado a nivel federal; y derivado **del color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México se determinó en ROJO hasta en tanto el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México emita otra determinación, a través del "Trigésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen diversas Medidas Apremiantes de Protección a la Salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad está en Alerta de Emergencia por COVID-19"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de diciembre de dos mil veinte y el **"Trigésimo Octavo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como la continuidad de las medidas extraordinarias establecidas"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ocho de enero de dos mil veintiuno. (visible a foja 28 de actuaciones).

IV. Mediante acuerdo de fecha **quince de febrero de dos mil veintiuno**, se da cuenta del **Cuadragésimo Quinto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil veintiuno, mismo que entró en vigor el mismo día de su publicación, **e indica** que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, **determinó** que el color del Semáforo





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Epidemiológico en la Ciudad de México cambia a **NARANJA**, situación por la cual se **concluye** la suspensión de plazos y términos en el recurso de revocación citado al rubro; y se ordena continuar con la substanciación del mismo (visible a fojas 36 del expediente en que se actúa).

**V.** Mediante oficio número **SRCI/UPRH/DGDHSPCAPF/019/2021, de veinte de enero del dos mil veintiuno**, con atención al oficio número **110.UAJ/86/2021** la Directora General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, con relación al proceso de selección para la ocupación del puesto **ANALISTA DE QUEJAS Y DENUNCIAS**, con código **27-113-2-EIC007P-0002093-E-C-R**, hizo llegar la información requerida en el punto de acuerdo **Séptimo**, del proveído de dieciocho de diciembre de dos mil veinte (visible a fojas 29 a 31 del expediente en que se actúa).

**VI.** A través del oficio número **510/DGRH/DICP/009/2021**, de veintidós de febrero del dos mil veintiuno, el Comité Técnico de Selección a través de su Secretaria Técnica, da atención a lo requerido en el punto de acuerdo SEXTO del proveído de dieciocho de diciembre de dos mil veinte, que se hizo de conocimiento del mismo mediante diverso 110.UAJ/85/2021, remitiendo la información relacionada con el proceso de selección para la ocupación del puesto **ANALISTA DE QUEJAS Y DENUNCIAS**, con código **27-113-2-EIC007P-0002093-E-C-R** y el expediente del concurso 89682. (visible a fojas 38 a 50 del expediente en que se actúa).

**VII.** Por oficio número **110.UAJ/84/2021, de doce de febrero de dos mil veintiuno**, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, remitió a la Subdirectora de Control Interno en el Órgano Interno de Control y Representante de la Secretaría de la Función Pública en el Comité Técnico de Selección del Concurso 89682 copia simple del acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil veinte, dictado en el presente expediente, a efecto de que atento a lo indicado en el punto de acuerdo Décimo Segundo, del referido proveído, proceda en consecuencia. (visible a foja 32 a 35 del expediente en que se actúa).

**VIII.** Mediante acuerdo de **dieciocho de febrero de dos mil veintiuno**, la Dirección de Recursos adscrita a la Coordinación Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos, tuvo por desahogados los documentos exhibidos por el promovente en su escrito de recurso de revocación de **tres de diciembre de dos mil veinte**. (visible a fojas 37 del expediente en que se actúa).

**IX.** Mediante acuerdo de **ocho de marzo de dos mil veintiuno** se ordenó poner a disposición del promovente el C. [REDACTED] las constancias que





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

integran el expediente en que se actúa, a efecto de que proceda a formular alegatos. (visible a fojas 51 a 52 del expediente en que se actúa)

**X.** Por acuerdo del **dieciocho de junio de dos mil veintiuno**, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto de acuerdo **TERCERO** del proveído de ocho de marzo del año en curso, en consecuencia se tiene por precluido el derecho del **C. [REDACTED]** para desahogar la vista ordenada para formular alegatos, toda vez que el diecinueve de marzo de año en curso feneció el plazo legal otorgado para tal efecto; así mismo, una vez visto el estado en que se encuentra el expediente en que se actúa y toda vez que no existían diligencias por realizar o pruebas pendientes de desahogo, se ordenó proceder al dictado de la resolución que en derecho corresponda (visible a foja 58 del expediente en que se actúa).

**XI.** Resulta procedente el dictado de la resolución que en derecho corresponde, conforme a los artículos 77, fracción VI, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 98, fracción VI, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- Competencia.** La Dirección de Recursos de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, es autoridad competente para conocer, substanciar y resolver el recurso intentado en materia del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 37 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 97 y 98 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 3, 6, fracción I, apartado B, numeral 1, inciso g), 20, fracción X y 21, apartado E, numerales 3, 5 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte y sus correspondientes reformas de dieciséis de julio del mismo año.

**SEGUNDO.-Oportunidad del recurso.** El recurso de revocación a resolver se promovió dentro del plazo legal establecido en el artículo 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, al haberse presentado dentro de los diez días siguientes contados a partir del día siguiente en que se publicó en el Sistema Informático *Trabajaen*, la determinación por la cual el Comité Técnico de Selección, declaró "**Desierto**" el concurso **89682**.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Esto es así, porque la dependencia convocante difundió la determinación del resultado final del concurso de mérito, el **veinticinco de noviembre de dos mil veinte**, en consecuencia, el lapso de diez días que prevé la disposición jurídica en comento, transcurrió del **veintiséis de noviembre al nueve de diciembre de dos mil veinte**, sin contar los días veintiocho y veintinueve de noviembre así como cinco y seis de diciembre, por tratarse de sábados y domingos que son días inhábiles; lo anterior en términos de los artículos 28 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 78 último párrafo de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; por lo que, si el promovente presentó su escrito de revocación el **tres de diciembre de dos mil veinte**, es evidente que fue dentro del plazo legal establecido para ello.

**TERCERO.** -En términos de lo establecido en el artículo 78, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, esta autoridad lleva a cabo la revisión del proceso de selección para la ocupación del puesto **"ANALISTA DE QUEJAS Y DENUNCIAS"** con código **27-113-2-EIC007P-0002093-E-C-R**, con número de concurso **89682**, convocada por la Secretaría de la Función Pública, únicamente por lo que corresponde al **"descarte"** del aspirante con número de folio de participación **85-89682** en la Etapa II del proceso de selección, el cual de conformidad con el **Acta de la Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Selección 159/2020** de veintitrés de noviembre de dos mil veinte **se declaró Desierto**.

**CUARTO.- Precisión de los motivos de agravio.-** Esta autoridad procede al estudio de las manifestaciones de agravio formuladas por el C. [REDACTED] en su escrito de fecha **tres de diciembre de dos mil veinte**, del cual a continuación, se transcribe las partes de interés:

## "AGRAVIO

**I. HECHO INFRACTOR.-** *Lo constituye, como lo mencioné con antelación, la privación por parte del personal del Subsistema de Ingreso de la Secretaría de la Función Pública de que el suscrito pudiese presentar la evaluación de conocimientos fechada el día 5 de noviembre de 2020 a las 9 hrs, en virtud de que el mismo día y hora se aplicó la misma evaluación de conocimientos para el mismo puesto de Analista de Quejas y Denuncias para el concurso 89683, al cual ostente el folio 45-89683. Cabiendo destacar que tanto el concurso 89682 como el concurso 89683, pertenecen a la misma convocatoria número 369 publicada por la Secretaría de la Función Pública en fecha 7 de octubre del presente año. Todo lo anterior en detrimento de la oportunidad del suscrito y atentando contra los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, equidad, y no discriminación en dichos concursos de selección; pues al haberme postulado en ambos concursos, solo se me permitió la realización de solo un examen de conocimientos, siendo lo correcto que la programación de mismo no se hubiese empalmado en lugar, fecha y hora y pudiese el*

5





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

suscrito haber realizado las dos pruebas de conocimientos pues se estaba participando en dos concursos, siendo caso contrario lo sucedió pues el personal del Subsistema de Ingreso de la Secretaría de la Función Pública, de manera expresa me señaló que solo puedo realizar el examen de conocimientos de uno solo, privándome la posibilidad de realizar el segundo.

**II. DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS.-** Se transgrede en mi perjuicio el segundo párrafo del artículo 29 y el 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, al haber una falta de aplicación correcta del procedimiento de selección del puesto de Analista de Quejas y Denuncias cuyo concurso fue el número 89682, perteneciente a la Convocatoria Pública y Abierta de selección número 369 publicada en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de la Función Pública el 7 de noviembre de 2020.

**III. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.-** Lo constituye el hecho de que el personal del Subsistema de Ingreso de la Secretaría de la Función Pública, inobservando el dispositivo legal, malamente omitió considerar que en la aplicación de dicha evaluación estaba programada para el mismo lugar, fecha y hora que el señalado para el concurso de selección número 89683; lo anteriores así, de conformidad con los siguientes puntos:

**A.** Como consta en el expediente del concurso de selección 89683 que obra en poder del Subsistema de Ingreso de la Secretaría de la Función Pública, me presente el día 5 de noviembre de 2020 a las 9 hrs en Avenida Insurgentes Sur número 1735 Colonia Guadalupe Inn de la Alcaldía Álvaro Obregón de esta Ciudad de México, piso 4 para la presentación de ambos exámenes, el cual solo quedó registro en el referente al concurso de selección número 89683.

El Subsistema de Ingreso de la Secretaría de la Función Pública permitió al suscrito la evaluación de conocimientos una sola vez en lugar de dos, pues el suscrito se había presentado al domicilio señalado para aplicar a las dos evaluaciones al estar participando en dos concursos distintos para la ocupación de dos vacantes cuyas claves son 27-113-2-E1C007P-0002093-E-C-R y 27-113-2-E1C007P-0002100-E-C-R, mismas que se señalan en la convocatoria de selección número 369 publicada por la Secretaría de la Función Pública el 7 de octubre de 2020; por lo que al elegir uno de los dos concursos, de inmediato se me descartó del otro, sin dar oportunidad de presentarme al finalizar la primera evaluación, la realización de la segunda contraviniendo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal al evitar la participación en igualdad de oportunidades.

**B.** Que como consta en todas las demás evidencias que obran dentro del expediente de selección del concurso 89683, el mismo día 5 de noviembre de 2020 se citó al suscrito para presentarse el día 10 del mismo mes y año la evaluación de habilidades en el mismo lugar señalado en el punto anterior; adicionalmente el día 10 de noviembre del mismo año se me citó en el mismo lugar para la presentación y revisión de documentales que acreditan experiencia y merito; así como el 18 de noviembre se citó al suscrito para que el día 23 de noviembre para la entrevista con el Comité Técnico de Selección. Todo lo anterior demuestra que el suscrito siguió con las subsiguientes etapas del concurso de selección número 89683, mismas que fueron todas satisfactorias, ocupando en dicho concurso un

6







# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Segundo Lugar, con calificación final de 74.70, superando a la solicitada de 60.

Sin embargo, del análisis de resultados ambos concursos de selección tanto 89682, y 89683, en fecha 23 de noviembre fecha de la determinación de ganador suscrito por ambos por el mismo Comité Técnico de Selección, el suscrito a pesar de ser descartado, FUE AFECTADO en primera instancia el acceso al Servicio Profesional de Carrera, se atento contra el principio de igualdad así como el de equidad para el acceso a un cargo público y se atento contra los principio de eficiencia, objetividad y calidad al no permitir al suscrito la igualdad de oportunidades para la realización de la segunda evaluación de conocimientos relativa al concurso 89682, y de imparcialidad al evitar al suscrito la oportunidad de ocupar el cargo señalado, por cuestión de ser de un lugar de origen distinto a la Ciudad de México, actualizándose una falta de aplicación correcta del procedimiento de selección.

**C.** Que como obra en el expediente del concurso de selección número 89682, el único finalista del mismo fue vetado por el Comité Técnico de Selección, por lo que el concurso fue declarado desierto. De lo anterior, ante la mala fe del personal del Subsistema de Ingreso de la Secretaría de la Función Pública, se me ha privado la oportunidad de haber sido seleccionado en dicho concurso al haber obtenido una calificación final superior a la solicitada; y no solo considerarme un finalista mas, catalogado al final de cuentas como "reserva" para la participación a otros concursos.

**D.** Que como última alternativa previa a la presentación del presente recurso de revisión, se solicitó en fecha 23 de noviembre de 2020 al Subsistema de Ingreso de la Secretaría de la Función Pública de manera presencial la reactivación dentro del concurso de selección 89682, del folio número 85-89682, con la finalidad de dar oportunidad al cumplimiento a la base 16va de la Convocatoria Pública y Abierta de selección número 369 publicada en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de la Función Pública el 7 de noviembre de 2020; sin embargo, dicho personal del Subsistema se negó a la reactivación del folio, en virtud de que argumentó que eran dos concursos completamente distintos; que era UNICAMENTE RESPONSABILIDAD DEL SUSCRITO al haber elegido realizar la evaluación de conocimientos del concurso de selección número 89683 y no la del concurso de selección número 89682, aludiendo el suscrito que no se le permitió al mismo la realización de dicha prueba, pues ello se llevo en misma, fecha, lugar y hora, no brindando la oportunidad de realizar la segunda evaluación de conocimientos al finalizar la primera volviéndose a actualizar una falta de aplicación correcta del procedimiento de selección, misma que es mérito del presente recurso de revocación fundamentado en el artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal..." (sic)

De la transcripción del escrito de fecha tres de diciembre dos mil veinte, se advierte que el promovente señaló como agravios los siguientes:

a) Que no se le permitiera aplicar la evaluación de conocimientos dos veces, pues se presentó en el domicilio señalado para aplicar dos evaluaciones al estar participando en dos concursos distintos para la ocupación de dos vacantes cuyas claves son **27-113-2-EIC007P-0002093-E-C-R** y **27-113-2-EIC007P-0002100-E-C-R**, mismas que se señalan en la convocatoria de selección número 369 publicada por la Secretaría de la Función Pública el 7 de octubre de 2020; por lo que al elegir uno

7





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de los dos concursos, de inmediato se le descartó del otro, sin dar oportunidad de presentarse al finalizar la primera evaluación, para la realización de la segunda.

b) Que él participó en las subsecuentes etapas del proceso de selección con número de concurso 89683, de manera satisfactoria, ocupando en dicho concurso un Segundo Lugar, con calificación final de 74.70, superior a la solicitada de 60.

c) Que en el concurso número 89682 el único finalista fue vetado por el Comité Técnico de Selección, por lo que el concurso fue declarado desierto y ante la mala fe del personal del Subsistema de Ingreso de la Secretaría de la Función Pública, se le privó de la oportunidad de haber sido seleccionado en dicho concurso al haber obtenido una calificación final superior a la solicitada; y no solo considerarme un finalista mas, catalogado como "reserva" para la participación a otros concursos.

d) Que a su solicitud que hiciera de manera presencial el veintitrés de noviembre de dos mil veinte al Subsistema de Ingreso de la Secretaría de la Función Pública consistente en la reactivación del folio número 85-89682 dentro del concurso de selección 89682, con la finalidad de aplicar el contenido de la base 16va de la Convocatoria Pública y Abierta número 369 publicada en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de la Función Pública el siete de noviembre de dos mil veinte; recayó respuesta negando la reactivación del folio, por tratarse de concursos completamente distintos y ser su responsabilidad el haber elegido realizar la evaluación de conocimientos del concurso de selección número 89683 y no la del concurso de selección número 89682, precisando que no se le permitió realizar dicha prueba, pues se llevo en la misma, fecha, lugar y hora, y no se le brindó la oportunidad de realizar la segunda evaluación de conocimientos al finalizar la primera.

Expuestos los agravios esgrimidos por el promovente en su escrito de tres de diciembre de dos mil veinte y analizadas y valoradas las documentales que a manera de pruebas acompañó del mismo; en correlación con los informes, el expediente del concurso 89682 y demás documentación proporcionados por la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública y el Comité Técnico de Selección del concurso **89682**, para la ocupación del puesto de "**ANALISTA DE QUEJAS Y DENUNCIAS**", de la Secretaría de la Función Pública, a través de los oficios números **SRCI/UPRH/DGDHSPCAPF/019/2021 y 510/DGRH/DICP/009/2021, de fechas veinte de enero y veintidós de febrero ambos de dos mil veintiuno, respectivamente**, documentales todas ellas, que se valoran y hacen prueba plena en la emisión de la presente resolución con fundamento en los artículos 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la

8



67



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ley Federal de Procedimiento Administrativo de conformidad con su artículo 2, ésta a su vez de aplicación supletoria a la materia en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; **esta autoridad lleva a cabo las consideraciones legales inherentes respecto del “descarte”** del aspirante con número de folio **85-89682** en el proceso de selección para la ocupación del puesto Analista de Quejas y Denuncias, con código 27-113-2-EIC007P-0002093-E-C-R, con número de concurso **89682** que por determinación contenida en el **Acta de la Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Selección 159/2020 de veintitrés de noviembre de dos mil veinte** fue declarado **DESIERTO**.

**QUINTO.-** Que una vez sintetizados los argumentos del **promovente**, esta autoridad procede al análisis de forma conjunta de los diversos agravios formulados, al estar estrechamente relacionados.

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente la Tesis de Jurisprudencia número (IV Región) 2o. J/5 (10a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril 2016, Tomo III, Décima época, página 2018, que señala:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.-** El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

De acuerdo a los motivos de disenso expuestos por el promovente, el análisis de la legalidad de la determinación combatida en vía de recurso de revocación, en términos del artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, **versará exclusivamente respecto de la aplicación correcta del procedimiento del concurso 89682, específicamente por lo que corresponde al descarte del aspirante con número de folio 85-89682, y no en los criterios de evaluación que se hayan instrumentado.**

**SEXTO.-** En este contexto, en cuanto a los agravios identificados en los incisos **a), b) y c)** del considerando **CUARTO**, de la presente resolución **devienen infundados**, por las consideraciones de hecho y de derecho que derivan de la revisión y análisis que esta autoridad realizó en correlación con las propias manifestaciones del **promovente** y al



✓



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

expediente del concurso **89682**, y a continuación se exponen:

Al respecto, es preciso indicar que la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, establece lo siguiente:

*Artículo 28.- ...*

*Las convocatorias señalarán en forma precisa los puestos sujetos a concurso, el perfil que deberán cubrir los aspirantes, los requisitos y los lineamientos generales que se determinen para los exámenes, así como el lugar y fecha de entrega de la documentación correspondiente, de los exámenes y el fallo relacionado con la selección de candidatos finalistas.*

*[Énfasis añadido]*

...

*Artículo 29.- La selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de los aspirantes a ingresar al Sistema. Su propósito es el garantizar el acceso de los candidatos que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser los más aptos para desempeñarlo.*

*El procedimiento comprenderá exámenes generales de conocimientos y de habilidades, así como los elementos de valoración que determine el Comité respectivo y que se justifiquen en razón de las necesidades y características que requiere el cargo a concursar. Éstos deberán asegurar la participación en igualdad de oportunidades donde se reconozca el mérito.*

*Para la determinación de los resultados, los Comités podrán auxiliarse de expertos en la materia*

El Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, al respecto establece lo siguiente:

*Artículo 34.- El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:*

- I. Revisión curricular;*
- II. Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades;*

...

*El Comité Técnico de Profesionalización establecerá las reglas de valoración y el sistema de puntuación general aplicables en el proceso de selección, en congruencia con los lineamientos emitidos por la Secretaría.*

*El Comité Técnico de Selección, con sujeción a lo previsto en el párrafo anterior, determinará los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades aplicables a cada puesto, los puntajes mínimos para su calificación, las reglas específicas de valoración para la ocupación del puesto o puestos de que se trate, así como los criterios para la evaluación de las*





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

entrevistas y para la determinación, respectivamente.

La DGRH será la responsable de aplicar los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades, así como de evaluar la experiencia y el mérito de candidatos, por lo que adoptará las medidas que garanticen la confidencialidad de los exámenes e instrumentos de evaluación respectivos.

...

Artículo 36.- Las DGRH elaborarán el listado de los aspirantes, en orden de prelación, en función de los resultados obtenidos en las etapas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 34 de este Reglamento. La prelación de los aspirantes será determinada en función de las reglas de valoración y el sistema de puntuación general establecido por el Comité Técnico de Profesionalización.

Por su parte en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, se establece lo siguiente:

**174.** Toda persona que ingrese al Sistema para ocupar un puesto en el mismo deberá cubrir los requisitos establecidos en el perfil del puesto **y aquellos establecidos en las bases de la convocatoria.** ...

...

**195.** El CTS evaluará las circunstancias que priven respecto de cada puesto, a fin de determinar la modalidad de la convocatoria a la que se sujetará el concurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 92 del Reglamento.

**Las bases, condiciones y requisitos establecidos en las convocatorias no podrán modificarse durante el desarrollo del concurso.** Como excepción a lo anterior, en los casos en que por cualquier motivo se vean interrumpidos los términos y plazos previstos en la misma o cuando la Unidad determine suspender el servicio de RH net y de Trabajaen, se reprogramarán las fechas en que continuarán los plazos o términos previstos en la convocatoria y se comunicarán por el CTS a través de los medios de comunicación señalados en éstas, a los aspirantes en estricta observancia de los principios rectores del Sistema.

...

**207.** El procedimiento de selección se desahogará conforme a las etapas que el artículo 34 del Reglamento prevé y atendiendo a lo establecido en las reglas de valoración y en el sistema de puntuación general determinados por el CTP, así como en las reglas específicas de valoración que, en su caso, hubiere determinado el CTS.

**208.** Al término de cada etapa la DGRH difundirá en Trabajaen y, en su caso, en los medios electrónicos establecidos en la convocatoria, los resultados obtenidos por los participantes, distinguiendo a quienes continúan en el concurso para el efecto de





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**convocarlos**, a través de esos medios, a participar en el o en los eventos que correspondan a la etapa subsecuente, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto.

**209. El proceso de selección concluirá en la fecha en que el CTS determine al ganador del concurso o declare éste desierto. La determinación y las calificaciones correspondientes se registrarán en RHnet y se difundirán en TrabaJaen, dentro de los 3 días hábiles siguientes.**

...

[Énfasis añadido]

La **CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA número 369** publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de octubre de dos mil veinte, (visible a fojas 15 a 20 del expediente del concurso 89682), mediante la cual se emite la convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar, entre otros el puesto **ANALISTA DE QUEJAS Y DENUNCIAS**, con código **27-113-2-E1C007P-0002093-E-C-R**, de la Secretaría de la Función Pública, contiene las **BASES DE PARTICIPACIÓN**, que en la parte de interés establecen lo siguiente:

"...

**1a. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN...**

**2a. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA...**

**3a. REGISTRO DE CANDIDATOS(AS)...**

**4a. DESARROLLO DEL CONCURSO.** El concurso se conducirá de acuerdo al siguiente calendario, la Dirección de Ingreso y Control de Plazas podrá modificar dentro de los plazos establecidos, el lugar, fecha y hora programados para desahogar cada etapa y subetapa, por lo que se recomienda dar seguimiento a los mensajes que se generen con tal motivo a través del Centro de mensajes de TrabaJaen. La aplicación de las evaluaciones consideradas en el proceso de selección se realizará, preferentemente, en las mismas fechas y horarios a todos(as) los(las) candidatos(as) que continúen en el concurso a fin de garantizar la igualdad de oportunidades. Calendario del concurso:

(se inserta tabla con el calendario con los rubros Fase o Etapa y Fecha o Plazo)

**5ª. TEMARIOS.**

**6a. EVALUACIONES.**

La Secretaría de la Función Pública comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de su Centro de mensaje en TrabaJaen. En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia para el inicio del examen y/o evaluaciones considerando como hora referencial la que indiquen los equipos de cómputo de la Dirección de Ingreso y Control de Plazas. Una vez transcurrido el tiempo de tolerancia, por ningún motivo se aplicará el examen y/o evaluaciones. Asimismo, no se aplicará el examen y/o las evaluaciones si el o la participante no presenta la documentación requerida. **Serán motivo de Descarte del concurso: NO presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, presentarse una vez transcurrido el tiempo de tolerancia, así como no presentar la documentación requerida para tal efecto. ...**

**...ETAPA DE EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y EVALUACIÓN DE HABILIDADES:** La subetapa de Examen de Conocimientos constará de una (1) evaluación, compuesta en un 60% por reactivos

12





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

sobre los Conocimientos Técnicos del Puesto y 40% por Conocimientos sobre la Administración Pública Federal. La calificación mínima aprobatoria es de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales. Será motivo de Descarte no presentarse en el lugar y hora señalado, así como no aprobar el Examen de Conocimientos...

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones normativas antes transcritas se desprende que en las Convocatorias se señalarán en forma precisa los puestos sujetos a concurso, el perfil a cubrir por los aspirantes y **los requisitos y lineamientos generales que se determinen para los exámenes.**

Para el caso que nos ocupa, es en la Convocatoria Pública y Abierta Número 369 de la Secretaría de la Función Pública, en particular en las **Bases de Participación**, en donde se estableció claramente como se desarrollaría el proceso de selección y cada una de las etapas que lo integran; de manera precisa en la base **6a. EVALUACIONES**, se determina con exactitud que *la Secretaría de la Función Pública comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de su Centro de mensajes en Trabajaén*, y en dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, así como el **tiempo de tolerancia** para el inicio del examen y/o evaluaciones considerando como hora referencial la que indiquen los equipos de cómputo de la Dirección de Ingreso y Control de Plazas. Así mismo, dicha base señala que **una vez transcurrido el tiempo de tolerancia, por ningún motivo se aplicará el examen y/o evaluaciones**, y que **será motivo de Descarte del concurso: NO presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, presentarse una vez transcurrido el tiempo de tolerancia, así como no presentar la documentación requerida para tal efecto.**

De igual manera en la base de participación **6a. EVALUACIONES**, se hace referencia a la **ETAPA DE EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y EVALUACIÓN DE HABILIDADES**, describiendo la subetapa de Examen de Conocimientos y se reitera que **"Será motivo de Descarte no presentarse en el lugar y hora señalado, así como no aprobar el Examen de Conocimientos."**

Como se indicó en la disposiciones normativas antes transcritas toda persona que ingrese al Sistema para ocupar un pues en el mismo, deberá cubrir los requisitos establecidos en las **bases de participación de la convocatoria** y las condiciones y requisitos establecidos en la convocatoria **no podrán modificarse** durante el desarrollo del concurso.

Al respecto en el caso que nos ocupa el aspirante con folio 85-89682, hoy promovente, recibió a través de su centro de mensajes en Trabajaén la **Invitación a evaluación de**

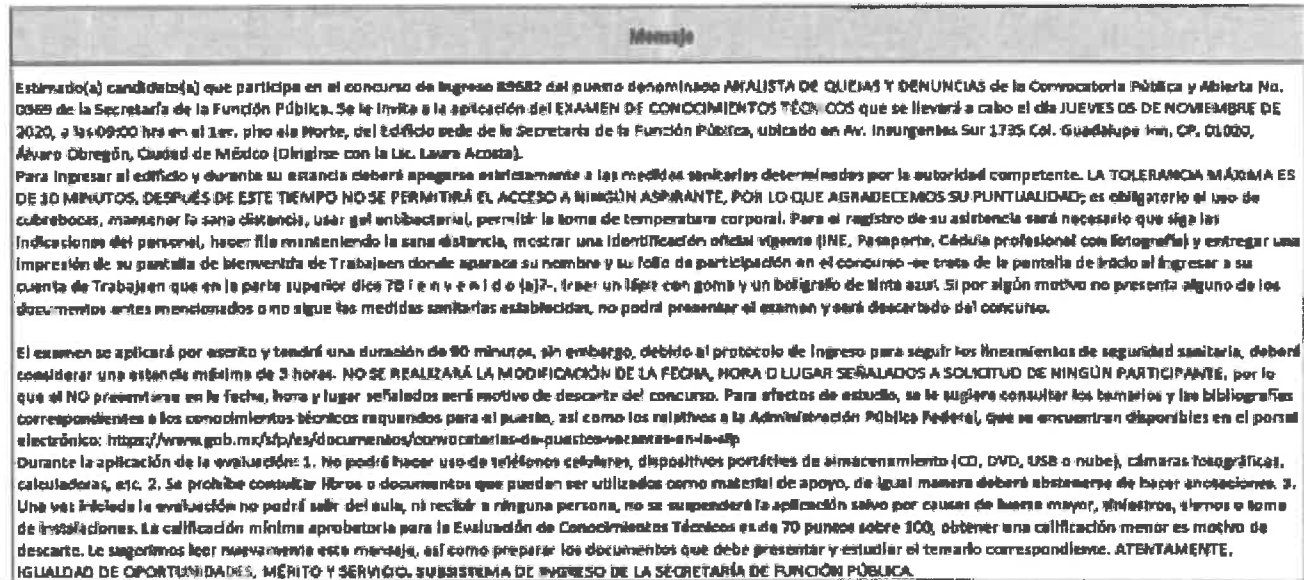




# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

conocimiento de la dependencia: 369.- Analista de Quejas y Denuncias, que a continuación se reproduce:



Dicho mensaje le fue enviado al hoy promovente en fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, y tiene fecha de lectura del cuatro de noviembre de la misma anualidad, tal y como se observa en la siguiente reproducción







# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Del mensaje antes referido se desprende que a través de este se le invitaba a la aplicación del EXAMEN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS, que se llevaría a cabo el día JUEVES 05 (CINCO) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE), A LAS 09:00 (NUEVE) HORAS en el primer piso ala Norte, del Edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735 Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México; así mismo, mediante ese mismo mensaje se indicó que LA TOLERANCIA MÁXIMA ES DE 10 (DIEZ) MINUTOS, y que después de ese tiempo no se permitiría el acceso a ningún aspirante; de igual manera se le informó que NO SE REALIZARÁ MODIFICACIÓN DE LA FECHA, HORA O LUGAR SEÑALADOS A SOLICITUD DE NINGÚN PARTICIPANTE, por lo que de NO presentarse en la **fecha, hora y lugar, sería motivo de descarte del concurso.**

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el C. [REDACTED] con folio de participación **85-89682**, debía presentarse en el lugar indicado a la aplicación del examen de conocimientos técnicos el día cinco de noviembre de dos mil veinte a las 09:00 horas del día, contando con una tolerancia máxima de diez minutos, pues sabía de antemano que el no presentarse en la fecha, lugar **y hora señalados, o fuera del tiempo de tolerancia**, sería motivo de **descarte** en el concurso **89682**; al respecto resulta oportuno retomar lo que el mismo promovente manifestó en su escrito del tres de diciembre de dos mil veinte:

*"... A. Como consta en el expediente del concurso de selección 89683 que obra en poder del Subsistema de Ingreso de la Secretaría de la Función Pública, me presente el día 5 de noviembre de 2020 a las 9 hrs en Avenida Insurgentes Sur número 1735 Colonia Guadalupe Inn de la Alcaldía Álvaro Obregón de esta Ciudad de México, piso 4 para la presentación de ambos exámenes, el cual solo quedó registro en el referente al concurso de selección número 89683.*

*El Subsistema de Ingreso de la Secretaría de la Función Pública permitió al suscrito la evaluación de conocimientos una sola vez en lugar de dos, pues el suscrito se había presentado al domicilio señalado para aplicar a las dos evaluaciones al estar participando en dos concursos distintos para la ocupación de dos vacantes cuyas claves son 27-113-2-E1C007P-0002093-E-C-R y 27-113-2-E1C007P-0002100-E-C-R, mismas que se señalan en la convocatoria de selección número 369 publicada por la Secretaría de la Función Pública el 7 de octubre de 2020; por lo que al elegir uno de los dos concursos, de inmediato se me descartó del otro, sin dar oportunidad de presentarme al finalizar la primera evaluación, la realización de la segunda contraviniendo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal al evitar la participación en igualdad de oportunidades."*

[Énfasis añadido]



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDDPSO.



Así mismo, el Comité Técnico de Selección en el informe que rindió ante esta resolutora y obra en el expediente que se actúa a fojas 42 a 50, señaló lo siguiente:

*“... Ahora bien, el C. [REDACTED] se presentó al desahogo del examen de conocimientos del concurso 89683, como consta en la lista de asistencia que se anexa; sin embargo, quería una vez terminando su examen presentarse a la otra aula para presentar el otro examen, motivo por el cual ya no fue posible atender su solicitud, dado que el examen ya había iniciado y el tiempo de tolerancia para presentarse de acuerdo a lo señalado en el mensaje de invitación ya había vencido”.*

*[Énfasis añadido]*

Por lo expuesto, del análisis sistemático de los argumentos que vierte el impugnante, se colige que son tendientes a hacer valer una apreciación equivocada de que el procedimiento de mérito se llevó a cabo fuera de la normatividad prevista en la materia, en particular respecto de aquella que se establece en las bases de participación del concurso respecto de la **ETAPA DE EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y EVALUACIÓN DE HABILIDADES**, dentro del procedimiento de selección el puesto **ANALISTA DE QUEJAS Y DENUNCIAS**, con código **27-113-2-E1C007P-0002093-E-C-R**; pues como se aprecia y se precisa en el contenido de las disposiciones antes transcritas y de los razonamientos posteriormente expuestos, **es claro, evidente y fundado**, que el no haberse presentado en al fecha, lugar y hora señalados, o dentro del tiempo de tolerancia establecido, **es motivo de descarte del aspirante**, en función de lo anterior al no presentarse el participante con folio **85-89682**, a la etapa de examen de conocimientos en el horario establecido, considerando el tiempo de tolerancia, fue descartado, situación que se le comunicó a través del centro de mensajes en su cuenta de Trabajaen el cinco de noviembre de dos mil veinte.

De tal manera, esta resolutora concluye que no le asiste la razón al hoy promovente y es **infundado** lo que señala consistente en que se le privó de participar en cada una de las etapas del concurso **89682**, toda vez que es evidente que no se presentó a la Etapa II “Conocimientos”, en la que se le aplicaría la evaluación de conocimientos, en el día, lugar y **horario** establecido para tal efecto considerando el tiempo de tolerancia otorgado, de lo cual tenía pleno conocimiento el impugnante y que fue motivo de su descarte en dicho proceso de selección.

Así mismo, es **infundado** lo que aduce el promovente cuando indica que “*El Subsistema de Ingreso de la Secretaría de la Función Pública permitió al suscrito la evaluación de conocimientos una sola vez en lugar de dos, pues el suscrito se había presentado al domicilio señalado para aplicar las dos evaluaciones al estar participando en dos concursos distintos para la ocupación de dos vacantes cuyas claves son 27-113-2-E1C007P-0002093-E-C-R y 27-113-2-E1C007P-0002100-E-C-R*”, , pues al participante con el





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

folio 85-89682 no se le privó en ningún momento de participar en la evaluación de conocimientos, pues como se desprende de las constancias que integran el expediente y de las mismas manifestaciones que el promovente hace en su escrito del tres de diciembre de dos mil veinte, el motivo por el cual no le permitió aplicar la evaluación de conocimientos en el concurso 89682, fue por que el no se presentó en el horario establecido para tal efecto, pues decidió aplicar la evaluación de conocimientos para el concurso 89683, que estaba programada para el mismo día y hora.

Lo anterior es evidente, pues se trata de diferentes concursos en los que el proceso de selección se desarrolló de manera independiente y en los cuales se debían cumplir con las disposiciones legales aplicables y con las Bases de Participación, para garantizar la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes que se encontraban inscritos en ambos concursos.

Aunado a lo anterior, se reitera que de la simple lectura de las bases de participación de la **CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA número 369**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de octubre de dos mil veinte, se incluyeron dos puestos de Analista de Quejas y Denuncias, que comparten la misma denominación, funciones y perfil, pero cuentan con diferentes códigos de puesto, los cuales se identificaron en el portal de Trabajaen con los números de concurso 89682 y 89683.

De tal manera, como se aprecia de la revisión del expediente del concurso **89682** y de lo señalado por el Comité Técnico de Selección en su informe de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, visible a fojas 42 a 48 del expediente citado al rubro, fue de conformidad con las Bases de participación de la Convocatoria Pública y Abierta número 369, que se inició el proceso de selección con la Etapa I. Registro de candidatos(as), posteriormente se continuó con la Subetapa de Examen de conocimientos, para lo cual se citó en tiempo y forma a las y los candidatos para que se presentaran al desahogo de la misma indicándoles la fecha, hora y lugar en donde debían presentarse; se programaron las evaluaciones correspondientes considerando factores como el número de candidatos(as) inscritos para cada procedimiento de selección, capacidad logística y espacios físicos para aplicar dichas pruebas, atendiendo las medidas de sana distancia establecidas por las autoridades en salud pública ante la emergencia sanitaria por el coronavirus SARS Cov2 (COVID-19), así como el manejo eficiente de los horarios laborales, mismos que se vieron limitados con la finalidad de evitar concentraciones de personas y evitar riesgos a la salud por el virus COVID-19.

Así mismo, el Comité Técnico de Selección en su informe de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, antes referido, señaló que para el caso de los concursos 89682 y 89683, al tratarse de puestos con las mismas características, se consideró también como factor para





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la programación de las evaluaciones, el hecho de que el área de adscripción definió el mismo temario y banco de reactivos de conocimientos técnicos para ambos puestos, para aplicarse durante el examen de conocimientos; y es en ese sentido que el **promovente tenía pleno conocimiento de que en ambos concursos en los que decidió inscribirse y participar**, la evaluación de conocimientos se llevaría a cabo en la misma fecha y hora, sin que esta autoridad observe impedimento legal para que se determinará de esa forma.

De igual manera esta resolutora observa que el Comité Técnico de Selección del concurso 89682 con el ánimo de garantizar la igualdad de oportunidades y/o condiciones para todas y todos los candidatos inscritos en los dos concursos, programó el examen de conocimientos para llevarse a cabo en la misma fecha y hora, y con la finalidad de evitar aglomeraciones y riesgos de contagio se habilitaron dos espacios diferentes, uno para cada concurso, para guardar el orden. En este sentido, llegado el día de la evaluación cada aspirante debió presentarse en el lugar, fecha y hora señalada, siendo el caso que el **C.** [REDACTED] se presentó al desahogo del examen de conocimientos del concurso 89683, con un registro de entrada de las 09:00 horas y de salida a las 10:30 horas, como consta en la lista de asistencia proporcionada por el Comité Técnico de Selección (visible a fojas 49 y 50 del presente expediente), lo que hizo imposible que se presentara en los términos establecidos en las bases de participación a la evaluación de conocimientos del concurso objeto del presente recurso de revocación.

Por lo anterior, se señala y queda demostrado que en ningún momento se le privó al hoy promovente **C.** [REDACTED] de presentarse al examen de conocimientos, ya que él **de manera libre y con conocimiento de las precisiones que contienen las Bases de Participación de la CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA número 369** se presentó y realizó su examen en la fecha, hora y lugar en el que fue citado para el concurso 89683, pues cumplió cabalmente con lo dispuesto en las referidas Bases de Participación; sin embargo, su propósito de ingresar a la sala de evaluación del otro examen con una hora y media de retraso al horario establecido en el mensaje por el cual se le hizo la invitación para la evaluación de conocimientos, se traduce en un intento que pudo vulnerar los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, equidad y no discriminación en perjuicio de los concursantes que cumpliendo con los términos y disposiciones legales aplicables, acudieron a realizar su evaluación de conocimientos en el concurso **89682**, ya que de haberlo permitido se hubiera violentado también la igualdad de condiciones para todas y todos los aspirantes y lo establecido en las ya citadas Bases de Participación de la referida **CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA número 369** que señalan en la base 6a .Evaluaciones lo siguiente:

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## 6a. EVALUACIONES.

La Secretaría de la Función Pública comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de su Centro de mensaje en Trabajaen. En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia para el inicio del examen y/o evaluaciones considerando como hora referencial la que indiquen los equipos de cómputo de la Dirección de Ingreso y Control de Plazas. Una vez transcurrido el tiempo de tolerancia, por ningún motivo se aplicará el examen y/o evaluaciones. Asimismo, no se aplicará el examen y/o las evaluaciones si el o la participante no presenta la documentación requerida. **Serán motivo de Descarte del concurso: NO presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, presentarse una vez transcurrido el tiempo de tolerancia, así como no presentar la documentación requerida para tal efecto.**

Miércoles 7 de octubre de 2020

DIARIO OFICIAL

319

El mensaje de invitación se enviará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán lo siguiente:

### ETAPA DE EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y EVALUACION DE HABILIDADES:

La subetapa de Examen de Conocimientos constará de una (1) evaluación, compuesta en un 60% por reactivos sobre los Conocimientos Técnicos del Puesto y 40% por Conocimientos sobre la Administración Pública Federal. La calificación mínima aprobatoria es de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales. Será motivo de Descarte no presentarse en el lugar y hora señalado, así como no aprobar el Examen de Conocimientos.

Los resultados obtenidos tendrán una vigencia de hasta un año, contado a partir del día en que se den a conocer éstos a través de Trabajaen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; tiempo en el cual los(as) aspirantes podrán participar en otros concursos sin tener que sujetarse al examen de conocimientos, siempre y cuando se trate del mismo puesto, temario y bibliografía, lo que se deberá solicitar a través de la cuenta de correo electrónico: [recrutamiento@funcionpublica.gob.mx](mailto:recrutamiento@funcionpublica.gob.mx), a más tardar un día posterior al cierre de inscripciones.

En caso de que un(a) candidato(a) requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) escaneado y enviado por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de Trabajaen. El escrito deberá dirigirse al(a) Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección y se enviará a la siguiente dirección electrónica: [recrutamiento@funcionpublica.gob.mx](mailto:recrutamiento@funcionpublica.gob.mx). Una vez que el/la Secretario(a) Técnico(a) revise que la solicitud cumpla con las especificaciones aquí señaladas, convocará al CTS para que sesione dentro de los 5 días hábiles posteriores a su recepción, dando respuesta a la persona solicitante a través de su centro de mensajes de Trabajaen. En caso de que se requiera una revisión de examen, es importante señalar que únicamente se hará dicha revisión en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, No así procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.

La subetapa de Evaluación de Habilidades será motivo de descarte cuando el(la) aspirante NO se presente en el lugar y hora señalados en el mensaje. Las herramientas que esta Dependencia aplicará para las evaluaciones de habilidades, serán las proporcionadas por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública. Los resultados obtenidos tendrán

Así mismo, como se indicó anteriormente a través del mensaje de invitación (visible a foja 30 del expediente del concurso 89682) se le informó claramente lo siguiente:

***"LA TOLERANCIA MÁXIMA ES DE 10 MINUTOS, DESPUÉS DE ESTE TIEMPO NO SE PERMITIRÁ EL ACCESO A NINGÚN ASPIRANTE. [...] NO SE REALIZARÁ LA MODIFICACIÓN DE LA FECHA, HORA O LUGAR SEÑALADO LA SOLICITUD DE NINGÚN PARTICIPANTE, por lo que el NO presentarse en la fecha, hora y lugar señalados será motivo de descarte del concurso".(Sic).***

De tal manera, esta resolutoria observa que el promovente se presentó a diverso concurso, de manera libre, pues así lo manifestó en su escrito de tres de diciembre de dos mil veinte





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

en la parte que indica "... por lo que al elegir uno de los dos concursos, de inmediato se me descartó del otro ...", sin que exista evidencia de que fuera obligado de manera alguna para tomar su decisión, y constatando que las bases de la **CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA número 369**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de octubre de dos mil veinte, se incluyeron dos puestos de Analista de Quejas y Denuncias, que comparten la misma denominación, funciones y perfil, pero que cuentan con códigos de puestos diferentes y son independientes, y se identificaron en el portal de Trabajaen con los números de concurso 89682 y 89683.

Por lo expuesto se observa que el **descarte** del concursante con folio 85-89682, se llevó a cabo, atento al principio de legalidad, contenido en los artículos 2, último párrafo, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 4 fracción I, de su Reglamento, que lo define como "la observancia estricta de las disposiciones que establece la Ley, este Reglamento, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables"; lo anterior, es así, pues en las consideraciones anteriores se demuestra la aplicación correcta de las etapas del proceso de selección del concurso 89682 y por que **el promovente**, al ser admitido y participar en el proceso de selección, lo hizo aceptando y sabiendas de que debía cumplir con las disposiciones normativas aplicables y lo establecido en las Bases de Participación, observando esta resolutoria de los agravios vertidos por el **C. [REDACTED]** la intención de evitar cumplir con los términos establecidos respecto de la hora de inicio de aplicación de la evaluación de conocimientos, pues era su obligación acudir al lugar en que se llevaría a cabo dicha etapa el día y hora señalados, y que se le hicieron de conocimiento previamente a través de su centro de mensajes del sistema Trabajaen, pues como se pudo constatar en los mensajes que le fueron notificados por dicho medio (visibles a foja 30 del expediente del concurso 89682), además de indicar la fecha, la hora y el lugar en que se desarrollaría la etapa correspondiente, se le hacían una serie de sugerencias con la finalidad de que fuera debidamente preparado a la cita, y que de NO presentarse en la fecha, hora (incluyendo el tiempo de tolerancia) y lugar señalados sería motivo del descarte del concurso, tal y como se observa en la reproducción que anteriormente se hizo del referido mensaje.

Respecto de la manifestación del **C. [REDACTED]** en la que refiere: *"Que como consta en todas las demás evidencias que obran dentro del expediente de selección del concurso 89683, el mismo día 5 de noviembre de 2020 se citó al suscrito para presentarse el día 10 del mismo mes y año a la evaluación de habilidades en el mismo lugar señalado en el punto anterior; adicionalmente el día 10 de noviembre del mismo año se me citó en el mismo lugar para la presentación y revisión de documentales que acreditan experiencia y merito; así como el 18 de noviembre se citó al suscrito para que el día 23 de noviembre para la entrevista con el Comité Técnico de Selección. Todo lo anterior demuestra que el suscrito siguió con las subsecuentes etapas*

20



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTIAP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPPDPSO.



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del concurso de selección número 89683, mismas que fueron todas satisfactorias, ocupando en dicho concurso un Segundo Lugar, con calificación final de 74.70, superando a la solicitada de 60.”, esto no implicaba de manera alguna que en el concurso 89682 se le pueda considerar como Finalista, ya que se trata de procesos de selección independientes que se aplicaron para ocupar puestos diversos, y en éste fue **descartado por no presentarse** al examen de conocimientos en el lugar, fecha y hora establecido en el mensaje de invitación, así mismo, el resultado al que alude el **C. [REDACTED]** mencionando que fue finalista obteniendo una calificación final de 74.70 corresponde al procedimiento de selección del concurso 89683 en el cual participó con el folio 45-89683 y el recurso de revocación que se resuelve se circunscribe al concurso 89682 en el que participó con el folio 85-89682.

Adicionalmente el promovente refiere como otro agravio “Que como obra en el expediente del concurso de selección número 89682, el único finalista del mismo fue vetado por el Comité Técnico de Selección, por lo que el concurso fue declarado desierto. De lo anterior, ante la mala fe del personal del Subsistema de Ingreso de la Secretaría de la Función Pública, se me ha privado la oportunidad de haber sido seleccionado en dicho concurso al haber obtenido una calificación final superior a la solicitada; y no solo considerarme un finalista mas, catalogado al final de cuentas como “reserva” para la participación a otros concursos.”, en este sentido y toda vez que son concursos distintos, el recurrente comete el error de considerar que los puntajes obtenidos en el primero aplican para el segundo lo que supondría que fuera sujeto a concesiones que no estaban previstas ni en las disposiciones jurídicas aplicables ni en base de participación alguna. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en las Bases de Participación de la Convocatoria Pública y Abierta No.369, pues tal situación sería contraria a los principios que rigen el sistema contenidos en los artículos 2 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Publica Federal y 4 su Reglamento y que se encuentran reflejados en las Bases de participación de la **Convocatoria Pública Abierta 369**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de octubre de dos mil veinte, en el apartado de la 12a Base denominado **“Principios del Concurso”**, que establece:

*“El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del Proceso de Selección y las sesiones del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPC), a su Reglamento (RLSPC), a las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Julio de 2010, con última reforma de fecha 17 de mayo del 2019 y demás normatividad aplicable.”*

Es evidente que al **no cumplir lo estipulado en la base 6. EVALUACIONES** y apartado



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, ff. I y 117 LFTAIIP, 3, ff. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



**ETAPA DE EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y EVALUACIÓN DE HABILIDADES** ya antes transcritos, en correlación a lo que se hizo de conocimiento del hoy promovente por mensaje de invitación a la aplicación del examen de conocimientos técnicos, notificado a través de su centro de mensajes en el sistema Trabajen, provocó su **descarte**, por lo que se considera que éste fue apegado a la normatividad, disposiciones y bases de participación que aplican en el concurso objeto del recurso de revocación que nos ocupa; y que como consta en el mensaje antes referido que le fue enviado el veintisiete de octubre de dos mil veinte al hoy promovente (visible a foja 30 del expediente del concurso 89682), el tuvo pleno conocimiento de la consecuencia que tendría el no presentarse a la evaluación técnica en el horario establecido para tal efecto, pudiéndose constatar lo anterior de la digitalización del mismo:

**los documentos antes mencionados o no sigue las medidas sanitarias establecidas, no podrá presentar el examen y será descartado del concurso. El examen se aplicará por escrito y tendrá una duración de 90 minutos, sin embargo, debido al protocolo de ingreso para seguir los lineamientos de seguridad sanitaria, deberá considerar una estancia máxima de 3 horas. NO SE REALIZARÁ LA MODIFICACIÓN DE LA FECHA, HORA O LUGAR SEÑALADOS A SOLICITUD DE NINGÚN PARTICIPANTE, por lo que el NO presentarse en la fecha, hora y lugar señalados será motivo de descarte del concurso. Para efectos de estudio, se le sugiere consultar los temarios y las bibliografías correspondientes a los conocimientos técnicos requeridos para el puesto, así como los relativos a la Administración Pública Federal, que se encuentran disponibles en el portal electrónico:**

Sin que esta autoridad advierta que de tal descarte se desprenda vulneración al derecho del promovente de acceder en igualdad de oportunidades al servicio profesional de carrera, como él manifiesta.

**SÉPTIMO.-** Respecto del agravio descrito en el inciso d) del Considerando **CUARTO**, al respecto, de conformidad con los documentos y archivos que obran en el expediente citado al rubro y de los que integran el expediente del concurso 89682, no se tiene registro alguno de la solicitud que hiciera el candidato con folio 85-89682 para que su folio de participación fuera reactivado en el concurso 89682, ni el promovente aportó elemento de prueba alguno que permitiera a esta resolutora hacer el análisis correspondiente, salvo lo que indicó en su mismo escrito recursal y a continuación se transcribe:

*“... D. Que como última alternativa previa a la presentación del presente recurso de revisión, se solicitó en fecha 23 de noviembre de 2020 al Subsistema de Ingreso de la Secretaría de la Función Pública de manera **presencial la reactivación dentro del concurso de selección 89682, del folio 85-89682**, con la finalidad de dar oportunidad al cumplimiento de la base 16va de la Convocatoria Pública y abierta de selección número 369 ... “*







# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Al respecto, de la misma manifestación del promovente se observa que la solicitud de reactivación de folio no se llevó a cabo en términos de lo establecido en la base 16a de las Bases de Participación de la Convocatoria Pública y Abierta Número 369 con relación al procedimiento para la reactivación de folios que a la letra dice:

## **"16a. PROCEDIMIENTO PARA LA REACTIVACIÓN DE FOLIOS.**

*En caso de que el descarte de un folio se deba a errores del Sistema o de captura u omisiones por parte del personal de esta Secretaría, dentro de los 3 días hábiles posteriores en que se haya originado o se detecte el descarte, se enviarán al Comité los soportes documentales.*

*El Comité Técnico de Selección de esta Secretaría, podrá determinar bajo su responsabilidad en cualquier etapa del concurso la reactivación o no de folios, conforme a lo siguiente:*

**a)** *Dentro de los 3 días hábiles posteriores en que se haya originado o detectado el descarte de un folio, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs. los(las) interesados(as) podrán enviar su solicitud de reactivación al correo electrónico: reclutamiento@funcionpublica.gob.mx, siempre y cuando las causas del descarte no sean imputables a los(las) propios(as) aspirantes.*

**b)** *Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la solicitud de reactivación de un folio, el Comité Técnico de Selección sesionará para determinar la procedencia o improcedencia de la petición.*

*Los(las) aspirantes que requieran la aclaración de dudas sobre la reactivación de un folio, deberán enviar un correo a la cuenta reclutamiento@funcionpublica.gob.mx, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se les informe acerca de la reactivación o no de un folio.*

*La reactivación de folios NO procederá cuando:*

**I.** *El(la) aspirante cancele voluntaria o involuntariamente su participación en el concurso o capture información falsa, imprecisa, incompleta o errónea en sus datos curriculares,*

**II.** *En la Revisión Curricular, el Sistema descarte al(a la) aspirante por existir errores, deficiencias o falta de coincidencias entre la información asentada en su currículum y los requisitos establecidos en el perfil del puesto al que pretenda aplicar, y*

**III.** *Exista duplicidad de registros en Trabajaen.*

*Cualquier caso no previsto será resuelto por el Comité Técnico de Selección dentro de los 5 días hábiles siguientes al día en que se tenga conocimiento del mismo."*





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De tal manera, se advierte que de haber realizado la solicitud de reactivación se debió haber enviado por correo electrónico, y se contaría con la constancia correspondiente y la determinación que al respecto emitiera el Comité Técnico de Selección; por lo QUE AL confirmar esta resolutoria lo indicado por el Comité Técnico de Selección del concurso **89682**, en su informe de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, y lo que manifestó el mismo **promovente**, se considera que el agravio identificado en el inciso **d)** del Considerando **CUARTO** en estudio resulta **inoperante**.

**OCTAVO.- ALEGATOS.-** Al respecto, es preciso indicar que de la vista otorgada al **promovente** para formular alegatos, mediante el acuerdo de **ocho de marzo de dos mil veintiuno** (visible a fojas 49-50 de actuaciones), **no se encontró registro de promociones o escritos del C. [REDACTED]** tal y como se hizo constar en la **Certificación** de dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

**NOVENO.-**Respecto de los documentos que presentó el **C. [REDACTED]** mediante su escrito del tres de diciembre de dos mil veinte (visibles a fojas 6 a 10 de actuaciones), y que fueron admitidas y desahogadas en términos de los artículos 77 fracciones II y IV de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 98 fracción II de su Reglamento mediante acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, y a continuación se describen:

- a. Impresión de captura de pantalla, de la página [www.Trabajaen.gob.mx](http://www.Trabajaen.gob.mx), en donde al **C. [REDACTED]** se le da la bienvenida a dicho portal.
- b. Impresión de captura de pantalla, de la página [www.Trabajaen.gob.mx](http://www.Trabajaen.gob.mx), en donde se desglosan las etapas del concurso **89683**.
- c. Impresión de captura de pantalla, donde se desglosan las etapas del concurso **89682**.

En términos de lo dispuesto por los artículos 16, fracción V, 86, fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 78, último párrafo de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en relación con el 79 y 197, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 2 de la primera Ley citada; las pruebas marcadas con los numerales a, b y c se admitieron y desahogaron dada su propia y especial naturaleza.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De la valuación de las pruebas antes descritas que se hace en términos de los artículos 197, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y esta a su vez de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 78 último párrafo de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se desprende que el **promovente** registro información en el sistema informático Trabajaen; que participó en los concursos 89682 y 89683, respecto de los cuales en el primero fue **descartado** y en el segundo resulto **finalista**.

Por lo expuesto se llega a la conclusión de que los agravios que hizo valer el promovente en su escrito de tres de diciembre de dos mil veinte resultan **infundados**, por lo que procede **confirmar** el **descarte** y en consecuencia **la determinación** contenida en el Acta de Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Selección **159/2020** que declaró **DESIERTO** el concurso **89682**, que obra a fojas 96 a 100 del expediente del concurso 89682, por estar apegada a las disposiciones jurídicas aplicables y a las Bases de Participación de la **CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA número 369**, toda vez que de la valoración de los elementos de convicción que obran en actuaciones, así como de la totalidad de las constancias que el expediente del concurso 89682, se colige que al no haberse presentado **en la fecha, hora y lugar señalados** en lo que corresponde a la **ETAPA II del Proceso de Selección, para la aplicación de la EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS** para ocupar el puesto **ANALISTA DE QUEJAS Y DENUNCIAS**, con código **27-113-2-E1C007P-0002093-E-C-R**, se actualiza el motivo de Descarte del aspirante con folio 85-89682, hoy promovente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 28 y 29 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 4, 34 y 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; así como en las disposiciones 174 párrafo primero, 195 párrafo segundo, 207, 208 y 209 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y la base **6. EVALUACIONES**, apartado **ETAPA DE EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y EVALUACIÓN DE HABILIDADES**.

Finalmente, no se omite mencionar que, en la presente resolución se realizó la disociación de datos personales, en términos de los artículos 3, fracciones IX, X, y XX, 17, 18, 19 y 23, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debido a que las autoridades deben adoptar medidas para garantizar la protección de éstos, máxime cuando en modo alguno se cuenta con la anuencia de sus titulares para hacerlos públicos.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Son **infundados** los argumentos hechos por el C. [REDACTED] en atención a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los Considerandos **SEXTO** y **SÉPTIMO** de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se **confirma** el **DESCARTE** del candidato con folio de participación 85-89682 y en consecuencia **la determinación** contenida en el **“ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN 159/2020 que declara Desierto el concurso”** de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, por los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los considerandos **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**TERCERO.-** **Notifíquese personalmente** al C. [REDACTED] en su carácter de recurrente, en el domicilio o medio señalado para tal efecto.

**CUARTO.-** **Comuníquese** esta resolución al Comité Técnico de Selección del concurso **89682**, para la ocupación de la plaza denominada **“ANALISTA DE QUEJAS Y DENUNCIAS**, con código **27-113-2-E1C007P-0002093-E-C-R”**, convocada por la Secretaría de la Función Pública, a través del Secretario Técnico del propio Comité.

Al efecto, devuélvase la copia certificada del expediente del concurso **89682**, **previa digitalización que del mismo se realice** y se almacene en el equipo de cómputo habilitado como servidor institucional creado para este efecto.

De igual forma, la convocante deberá realizar las acciones correspondientes a efecto de preservar en sus términos el expediente administrativo del concurso.

Asimismo, **comuníquese esta resolución al Representante de esta Secretaría, ante el Comité Técnico de Selección** para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.-** La presente resolución podrá, en su caso, ser impugnada mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en los plazos que dicha ley establece, atento a lo señalado en el artículo 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SEXTO.- Archívese** el presente expediente como total y definitivamente concluido, no obstante, manténgase la reserva de la información contenida en el mismo hasta por el tiempo establecido conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

**Cúmplase.**

Así lo proveyó y firma por duplicado, la Directora de Recursos adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, previo acuerdo con el Coordinador Jurídico, con fundamento en el artículo 21, apartado E, numerales 3, 5 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.**

**LIC. MIRNA ESTELA ROMO MARTÍNEZ**

FCR/MERM/JJCG

